

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1839.)

se publican todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3<sup>50</sup> al mes, 9 al trimestre, 12 semestre y 22<sup>50</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### SUSCRIPCIÓN NACIONAL para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones

Número	Pesetas
Suma anterior.....	780.690'41
348 Personal del Gobierno civil de Madrid.....	296'24
349 Personal del Cuerpo de Seguridad de Madrid.....	3.399'97
350 Personal del Cuerpo de Vigilancia de Madrid.....	1.798'09
351 Ingresado en el Gobierno civil de Madrid hasta el 2 del corriente por varios conceptos:	
Ayuntamiento y vecinos de Loeches.....	340
Ayuntamiento y vecinos de Ciempozuelos.....	892
Ayuntamiento de Batres.....	25
Ayuntamiento y vecinos de Camarma de Esteruelas..	219'90
Ayuntamiento de Carabanchel Alto.....	100
Ayuntamiento y vecinos de Morata de Tajuña.....	509
Ayuntamiento de Villaverde.....	50
Ayuntamiento y vecinos de Las Rozas.....	137'75
Ayuntamiento de Coslada.....	25
Ayuntamiento, Alcalde, Concejales, Secretario, vecinos, Profesor y niños de la Escuela de Pozuelo de Alarcón.....	836
Ayuntamiento de Arganda.....	375
Ayuntamiento y niños de la Escuela de Cercedilla...	35
Ayuntamiento de Corpa.....	50
Ayuntamiento y vecinos de Villanueva de la Cañada.	131'45
Sociedad «Revendedores de billetes».....	209
Círculo liberal dinástico.....	1.250
Juzgado municipal del distrito de la Audiencia, por comiso en causa de juegos prohibidos.....	3.269'42
Vecinos del distrito del Hospicio.....	53'80
	<hr/>
	8.530'32
352 El Eco de las Aduanas.....	50
353 Batallón Cazadores de Manila, núm. 20.....	251'16
354 Comisión especial del Giro mutuo del Tesoro.....	84
355 Real Academia de Medicina de Madrid.....	300
356 Excmo. Sr. D. Joaquín Angoloti, Presidente de la Cámara de Comercio de Madrid, remesa de la de Nueva York, de 200 libras esterlinas con la bonificación de cambio corriente.....	5.496
357 Sr. D. J. M. R. de S.....	10
358 Personal subalterno de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.....	181'75
359 Profesores y Empleados de la Escuela Superior de Comercio de Madrid.....	135'35
360 Empleados y subalternos de la Sección administrativa del Canal de Isabel II.....	274'30
361 Personal de la Escuela Central de Artes y Oficios.....	510'09
362 Sres. Profesores excedentes de Escuelas especiales.....	10'85
363 Sres. Empleados de la Administración subalterna de Hacienda de San Martín de Valdeiglesias.....	13'18
364 Sres. Empleados de la Administración subalterna de Hacienda de Alcalá de Henares.....	13'34
365 Sres. Empleados de la Administración subalterna de Chinchón....	13'18

Número	Pesetas
366 Sres. Empleados de la Administración subalterna de Colmenar Viejo.....	13'18
367 Sres. Empleados de la Administración subalterna de Getafe.....	13'18
368 Sres. Empleados y dependientes del Hospital de Jesús Nazareno...	44'75
369 Regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería.....	300'65
370 Personal facultativo y administrativo de la Escuela Normal de primera enseñanza, y de los Jardines de la Infancia agregados á la misma.....	150'60
371 Suscripción abierta en el Consulado de España en Roma.....	311'13
372 Suscripción abierta en el Consulado de España en Perpignan.....	656'75
373 Suscripción abierta en el Consulado de España en Oporto.....	502'52
	<hr/>
SUMA.....	804.263'39

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Real decreto

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de dicha provincia, de los cuales resulta:

Que el Alcalde y los asociados de Santa Eulalia de Riuprimer acudieron ante el Juzgado de Vich denunciando el hecho de que D. Ramón Dalmau, Recaudador que habia sido de los fondos comunales de dicho pueblo en los años económicos de 1881-82 á 1888-89, inclusive, habia sido requerido varias veces para que rindiera las correspondientes cuentas de su recaudación y administración sin que hasta la fecha de la denuncia, 22 de Septiembre de 1890, lo hubiera verificado, habiéndose limitado á presentar una parte de los documentos, pero sin entregar los demás, motivo por el cual, si bien no podia precisarse de un modo definitivo la cantidad que aun obraba en su poder, podia calcularse que era de unas 3.000 pesetas, habiendo dejado de satisfacer más de 1.000 pesetas al Tesoro. La denuncia manifestaba que el hecho podia constituir el delito de desobediencia grave castigado en el art. 263 del Código, y los delitos definidos en los artículos del 405 al 410 por haber aplicado á usos propios los caudales ó efectos públicos puestos á su cargo, y haberse negado á entregar los documentos que tenia el Recaudador en su poder:

Que instruida la correspondiente causa, consta en ella una comunicación del

Alcalde Riuprimer, manifestando al Juzgado que Dalmau habia entregado los documentos que retenia en su poder y que aun conservaba la cantidad de 5.807 pesetas que no habia entregado á pesar de habersele reclamado:

Que terminado el sumario y remitido á la Audiencia, fué ésta requerida de inhibición por el Gobernador de la provincia á instancia de Dalmau, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose el requerimiento en que las cuentas de Riuprimer correspondientes al ejercicio de 1888-89 se hallaban en tramitación, y por lo tanto, no podia admitirse la intervención del Juzgado por existir una cuestión administrativa que consistió en aprobar ó desaprobar las referidas cuentas; el Gobernador citaba el art. 163 de la ley Municipal y varias decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona sostuvo su jurisdicción alegando: que tratándose en la causa de averiguar si Dalmau desobedeció ó no á la Autoridad en el ejercicio de sus funciones ó cometió otro delito reteniendo en su poder objetos que le habian sido entregados como mero dependiente del Municipio y que debia devolver al cesar en su cargo, hechos que por ser completamente ajenos al resultado de las cuentas municipales, para nada ha de influir en ellos la aprobación ó desaprobación de las mismas, es evidente que aquellos hechos no caen dentro de la competencia administrativa, más aun cuando ni el Secretario del Ayuntamiento, ni el Recaudador son cuantadantes con arreglo á la ley Municipal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 134 de la ley Municipal, según el cual la recaudación y administración de los fondos municipales está á cargo de los respectivos Ayuntamientos y se efectuará por sus agentes y delegados:

Visto el art. 157 de la misma ley, que atribuye á los Ayuntamientos la facultad de nombrar y separar libremente á los Depositarios y agentes para la recaudación de todas las rentas y arbitrios del Municipio, señalando las retribuciones que aquellos empleados hayan de disfrutar y la fianza que deben prestar:

Visto el art. 158 de la citada ley, que dispone que los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo éste en todo caso civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra ellos se pueda ejercitar:

Considerando:

1.º Que los hechos denunciados consisten en haberse negado D. Ramón Dalmau, Recaudador que había sido de los fondos municipales, á entregar parte de los documentos que tenía en su poder y haber aplicado á usos propios los caudales ó efectos públicos que tenía á su cargo.

2.º Que los referidos hechos pueden constituir delito definido en el Código penal, cuya aplicación corresponde á los Tribunales de justicia.

3.º Que respecto al hecho que puede constituir un delito de desobediencia á la Autoridad, no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración.

4.º Que la cuestión previa de aprobación de cuentas tampoco es aplicable en el presente caso respecto al segundo de los hechos denunciados, puesto que la responsabilidad de Dalmau es independiente del resultado que pueda tener las cuentas municipales del Ayuntamiento.

Conformándose con lo consulado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo  
(Gaceta 3 Octubre 1891.)

## DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión extraordinaria de 7 de Agosto de 1891

Presidencia del Sr. D. José de la Presilla  
Señores que asistieron:  
Arroyo.—Brienes.—Cemborain.—Cor-

tina.—Díez González.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Morales.—Fernández Shaw.—Fernández Pérez de Soto.—García Acevedo.—García Gordó.—López González.—Martín Berganza.—Martín Corral.—Negro.—Pérez Negro.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rosa.

Abierta la sesión á las tres de la tarde y no estando presente ninguno de los señores Secretarios, fué habilitado para actuar como tal el Sr. Martín Berganza.

Leída el acta de la sesión anterior, verificada en 8 de Junio último, fué aprobada.

La Diputación quedó enterada de que los Sres. García Lomas, Yáñez, Mathet, Font, Marchante, Gálvez Holguín y Molina no podían asistir á la sesión por diversas causas justificadas.

Se dió lectura de la convocatoria para esta sesión, hecha por el Sr. Gobernador por iniciativa de la Comisión provincial.

Se leyó el acta de elección de un Diputado provincial por el distrito de Navacarnero-San Martín de Valdeiglesias, en el que resulta electo D. Carlos Fernández Shaw, y pasó á la Comisión permanente de actas.

La Diputación quedó enterada de la sentencia dictada por la Sala 1.ª de la Audiencia de Madrid, en el recurso interpuesto contra el acuerdo por el cual se proclamó Diputado provincial á D. Miguel Fernández Freire, disponiendo la revocación de dicho acuerdo y que se proclame Diputado por Alcalá-Chinchón á D. Lucas del Campo.

En su vista, el Sr. Presidente proclamó Diputado provincial por el expresado distrito á D. Lucas del Campo.

Se suspendió la sesión por diez minutos.

Abierta de nuevo, se leyó un dictamen de la Comisión permanente de Actas, proponiendo que se aprobase la elección de un Diputado provincial por el distrito de Navacarnero-San Martín de Valdeiglesias, y que se proclamase como tal al Sr. D. Carlos Fernández Shaw.

Por iniciativa del Sr. Pérez de Soto, se acordó prescindir del precepto reglamentario, según el cual dicho dictamen debía quedar sobre la mesa, por tratarse en este caso de una sesión única convocada como extraordinaria.

Sin discusión fué aprobado el dictamen, y el Sr. Presidente proclamó Diputado provincial al Sr. Fernández Shaw, que tomó asiento entre los Sres. Diputados.

Se leyó la Real orden del Ministerio de la Gobernación aprobando el presupuesto ordinario para 1891-92, con algunas modificaciones.

Se dió cuenta de la siguiente proposición:

### «A LA DIPUTACIÓN

Los que suscriben, inspirándose en los deseos que animan á los Sres. Diputados provinciales de acatar y cumplir lo dispuesto por el Gobierno de S. M. en las Reales órdenes de 13 de Junio y 24 de Julio últimos al autorizar el presupuesto ordinario de la provincia para el corriente año económico de 1891-92, llaman la atención de sus dignos compañeros acerca de algunos particulares que pueden afectar en cierto modo á que la marcha de los servicios provinciales no sea todo lo ordenada y fácil que fuera de desear.

Sobre la mayor parte de estos particulares ya la Comisión provincial se ha ser-

vido tomar acuerdo, elevando su resolución á conocimiento de la Superioridad.

Son dichos particulares, el que por efecto de las reformas que en los Establecimientos y en las Comisiones sufrió el presupuesto, han quedado indotadas las plazas de dos Jefes Clínicos de Medicina, un Jefe del Laboratorio de Farmacia, seis Enfermeras costureras del Hospital provincial, el mozo instructor de niños, y cortador de carnes y el carpintero del Hospital de San Juan de Dios y un sobrestante, cuyos destinos son necesarios y por lo tanto no se han suprimido, y que como los interesados continúan prestando servicios, es de completa justicia el que se continúe satisfaciéndoles sus haberes.

Es otra, el que habiéndose suprimido las equivalencias de ración que se abonaban en metálico á algunos dependientes de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Diputación se sirvió compensar á los que disfrutaban de este beneficio con un aumento en su haber, por lo general de 300 pesetas y no les ha alcanzado esta gracia al Sacristán y al Barbero del Hospital y al Vigilante del Departamento de Dementes, á los cuatro cabos de Sala, un Portero, y el de la consulta del Hospital de San Juan de Dios, al Escribiente del Hospicio Enrique Vázquez y al Maquinista del Asilo de las Mercedes. Es de subsanar, pues, esta omisión, porque la Diputación no ha de querer se perjudique á empleados de poco sueldo, de quienes por otra parte exige, y con razón, la mayor exactitud en el cumplimiento de su deber.

El Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales, con el celo que le distingue, acude á V. E. llamando su atención sobre las dificultades que ha de ofrecer la conservación y reparación de los caminos de la provincia dentro de los créditos autorizados en el nuevo presupuesto.

Muy atendibles son todas las consideraciones que expone, puesto que aun encomendada á cada peón caminero la conservación y cuidado de cuatro kilómetros de carretera, cosa sumamente difícil, porque si el Estado cuenta con casillas para la habitación de los peones dentro de cada demarcación, los de la provincia tienen necesidad de vivir en los pueblos más próximos y algunos hasta de recorrer diariamente para ir á su destino 16 kilómetros, son necesarios 14 capataces y 86 peones camineros para el servicio, y en el presupuesto no se autoriza consignación bastante para ello.

Esto sin contar con que recientemente se ha recibido un trozo de carretera de Robledo de Chavela á Casas de Navas del Rey, y están en construcción y á punto de recibirse otras carreteras, á las que hay que atender con el personal necesario para la conservación y cuyos haberes es indispensable satisfacer.

Las dificultades que ofrece la cesación de 29 peones camineros aumentan, si se tiene en cuenta que gran número de estos pueden legalmente obtener su jubilación y que este es un nuevo gravamen que ha de pesar sobre la provincia sin utilizar para nada sus servicios.

La mano de obra de peones auxiliares en las carreteras es tan indispensable, que mal podría utilizarse los materiales que se acopian, si no se cuenta con el personal necesario para tan importante servicio.

Prueba de ello es, que habiendo tenido necesidad el Sr. Ingeniero de hacer algu-

nas reparaciones en el cable de la barca de San Martín de la Vega, se ha visto obligada á utilizar personal auxiliar para ello, cuyos jornales se hallan, por cierto, sin satisfacer todavía.

Las avenidas de los arroyos y de los ríos, las tempestades y los hundimientos, pueden ocasionar en las carreteras de la provincia accidentes y deterioros que en el primer momento se remedian fácilmente con poco coste; pero que si á ellos no se atiende por falta de crédito, pueden ir en aumento y tomar tal importancia, que para repararlos sean después necesarias obras nuevas y de verdadera consideración.

Finalmente, la Diputación en el capítulo 10 de su presupuesto, ha tenido siempre una partida de cuantía con destino á obras nuevas, que en años anteriores ha quedado sin aplicación; y precisamente este año en que los estudios de carreteras han tenido un gran impulso por virtud de la contratación de ellos hecha, y en que las obras han recibido un gran desarrollo, el crédito se limita á 80.000 pesetas, cantidad tan insignificante cuanto que en solo una obra que se acaba de contratar se ha dispuesto de 6.000 pesetas, y que si el precepto del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ha de tener estricta aplicación, la Diputación se ve imposibilitada de sacar á subasta las obras que tiene estudiadas, y ni puede atender á remediar la miseria pública en trabajos durante el próximo invierno, ni necesita para nada el personal de estudios y de trabajos ni los proyectos y estudios que con tanto afán ha procurado conseguir.

A remediar todo esto puede fácilmente ocurrirse aun dentro del presupuesto autorizado por el Gobierno de S. M., bien formando un presupuesto extraordinario, bien atendiendo á estas deficiencias con el total de los créditos autorizados para cada capítulo, á reserva de ampliarlo oportunamente en el próximo presupuesto adicional.

Esta es la fórmula que á los que suscriben parece mejor, y por ello se limitan á pedir que la Diputación, secundando el acuerdo ya tomado por la Comisión provincial y ampliándolo á todos los particulares que abraza este escrito, impetere del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la autorización necesaria para realizar estos pagos.

Palacio de la Diputación 7 de Agosto de 1891.—J. Cortina.—Angel Pulido.—Pedro Díez y González.—F. Fernández Morsles.»

El Sr. Cortina, apoyándola, felicitó al nuevo Diputado, al que dirigió corteses frases.

Dijo que la Comisión provincial había creído conveniente que la Diputación se enterase de la Real orden y resolviese por sí mismo lo que hubiera de hacerse; y que la proposición respondía á la necesidad de aclarar puntos que resultan dudosos. Propuso que se adicionase pidiendo el crédito necesario para los haberes de unos mozos del Hospital de San Juan de Dios.

Fué tomada en consideración, con la adición propuesta por el Sr. Cortina.

Abierta discusión y después de algunas observaciones del Sr. España, al que contestó el Sr. Cortina, se acordó, á propuesta del Sr. Pérez de Soto, autorizar á la Comisión provincial para que continúe los gestiones emprendidas cerca del señor Ministro para normalizar los créditos del

presupuesto, con arreglo á las bases que fija la proposición.

En su vista, quedó esta retirada.

Se suscitó un incidente entre los señores Pérez de Soto y Cortina, á propósito de la dificultad que ofrece limitar á la proporción acordada el número de los asilados en los Establecimientos de Beneficencia.

El Sr. Fernández Shaw dió las gracias á los Sres. Diputados que le habian felicitado, y dijo que se proponía inspirarse en el solo criterio del bien de la provincia.

El Sr. Presidente contestó al Sr. Fernández Shaw, dedicándole frases de cortesía.

Terminado el objeto de la convocatoria, se levantó la sesión.—El Diputado Secretario accidental, Martín.

## COMISIÓN PROVINCIAL

### Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión provincial, en sesión de 6 del corriente, y haciendo uso de las atribuciones que la confiere el art. 98 de su vigente ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta las obras de construcción de una casilla para dos Peones camineros en el camino vecinal de Aranjuez á la barca de Añover, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 9 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en la casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 9.272 pesetas 83 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 463 pesetas 64 céntimos en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 927 pesetas 28 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 8 de Octubre de 1891.—El Vicepresidente, J. Cortina.—El Secretario, C. Pozzi.

### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta las obras de construcción de una casilla para dos Peones camineros en el camino vecinal de Aranjuez á la barca de Añover, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

### Industrial

La Dirección general de Contribuciones directas, con fecha 26 de Septiembre último, comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este Centro directivo, con fecha 22 de Agosto último, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por los Síndicos y clasificadores del gremio de sombrereros con obrador en esta Corte, contra la Real orden de 27 de Junio último, que desestimó su reclamación de reforma del reglamento en lo relativo á su industria:

Visto cuanto resulta de antecedentes, como así bien lo alegado por los reclamantes:

Visto el reglamento y tarifas vigentes sobre contribución industrial:

Visto el de procedimiento, fecha 15 de Abril de 1890:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 108 del de procedimiento, las resoluciones dictadas por este Ministerio en primera y única instancia causan estado y terminan la vía gubernativa, pudiendo ser impugnadas en lo contencioso administrativo, si procediera, por cuyo motivo no puede estimarse la alzada de que se trata, toda vez que se halla en este caso:

Considerando que, en apoyo de su pretensión, tampoco aducen los interesados razón alguna atendible que pudiera hacer necesario en la actualidad la reforma que solicitan; y caso de que andando el tiempo las necesidades de las industrias á que se refiere la aconsejaran, se estudiaría el asunto oportunamente, pues la alteración de las tarifas no ha de estar á merced de las exigencias de cualquier individuo que la pretenda sin causa justificada;

Y considerando que, además de esta circunstancia, ni han variado las condiciones de los industriales recurrentes desde que se dictó la Real orden, contra la cual se alzan, ni hay motivos para acceder lo que solicitan, reproduciendo la pretensión que dió lugar á que aquella se dictara;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido desestimar por improcedente la alzada de los Síndicos y representantes del gremio de sombrereros

con obrador en esta Corte, á quienes se adverbirá el derecho que les asiste para reclamar en la vía contencioso-administrativa, si lo estiman conveniente á sus intereses, en la forma y plazo de que dispone el reglamento vigente de procedimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo

que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del gremio de sombrereros con obrador.

Madrid 6 de Octubre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

### GASTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

RELACIÓN de las cantidades que han de satisfacer las Compañías de ferrocarriles por gastos de inspección y vigilancia correspondientes al presupuesto corriente de 1891-92.

CONCESIONARIOS	LÍNEAS	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
	Madrid á Zaragoza.....	31.150	
	Alcázar de San Juan á Ciudad Real..	15.000	
	Albacete á Cartagena.....	30.000	
	Ciudad Real á Badajoz.....	40.000	
	Manzanares á Córdoba.....	25.000	
	Bémez al Castillo de Almorchón...	9.600	
	Aranjuez á Cuenca.....	22.800	
	Mérida á Sevilla.....	30.750	
	Castillejo á Toledo.....	7.500	
	Madrid á Ciudad Real.....	25.650	
			237.450
Compañía de los ferrocarriles del Oeste.....	Plasencia á Astorga.....	17.450	
D. Tomás Arturo Greentull. Compañía inglesa «The Algeciras» (Gibraltar).....	Calatayud á Teruel y Teruel á Sagunto.....	13.750	
	Bobadilla á Algeciras.....	11.200	
	Valladolid á Burgos.....	18.150	
	Madrid á Valladolid y Burgos á Irún.....	50.000	
	San Isidro de Dueñas á Alar del Rey.	15.000	
	Zaragoza á Alsasua.....	20.000	
	Tudela á Bilbao.....	25.000	
	Montblanch á Reus.....	7.500	
	Tardienta á Huesca.....	3.300	
	Lérida á Montblanch.....	8.850	
	Quintanilla de las Torres á Orbó...	2.500	
	Selgas á Barbastro.....	8.850	
	Palencia á Ponferrada.....	20.000	
Compañía de los ferrocarriles del Norte de España..	Ponferrada á la Coruña.....	44.400	
	León á Gijón.....	25.650	
	Oviedo á Trubia.....	1.950	
	Segovia á Medina del Campo.....	9.200	
	Villabona á San Juan de Nieva.....	1.920	
	Toral de los Vados á Villafranca del Bierzo.....	900	
	Tudela á Tarazona.....	1.320	
	Villalva á Segovia.....	6.200	
	Soto del Rey á Cisño Santana.....	1.100	
	Granollers á San Juan de las Abadesas.....	13.350	
	San Martín de Provensals á Llerena.	28.150	
			313.290
Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal.....	Madrid á Malpartida de Plasencia...	36.900	
	Calarizo de Cáceres á la frontera de Portugal.....	9.800	
			46.700
Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Arganda.)	Madrid á Vacía-Madrid.....	1.500	
	Vacía-Madrid á Arganda.....	1.200	
			2.700
The Great Southern of Spain (railway Company Limited.)	Murcia á Granada Diputación de Almericias (Lorca) á Aguilas.....	3.000	
			20.850
Compañía de ferrocarriles de Medina del Campo á Salamanca.....			11.550
D. José Casado Sánchez... Campamento á Málaga.....			8.625
Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva.....			18.000
Idem de Salamanca á la frontera de Portugal.....			20.300
Sociedad «Unión minero industrial».....	Aguilas á Sierra Almagrera y Lorca.	3.600	
	Mazarón al Puerto del mismo nombre.....	460	
			4.060
Sociedad anónima del ferrocarril de Madrid á la Villa del Prado.....	Madrid á Navalcarnero.....	1.650	
	Navalcarnero á la Villa del Prado...	1.550	
			3.200
Compañía del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.....			3.700
Acreedores de la anterior Compañía.....	Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden.		2.100
Compañía de los ferrocarriles del Este de España....	Utiel á Valencia.....		13.200
D. Eduardo Otlet.....	Torralba á Soria.....		4.700
D. Gregorio Garzón.....	Castejón á Fitero.....		1.350
Sociedad inglesa «Madrid and Portugal direct».....	Avila á Salamanca.....		5.000
			759.175

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Compañías de ferrocarriles y de las concesionarias de las líneas.

Madrid 2 de Octubre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

## Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 1.º al 10 del mes de Octubre de 1891, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE — Pesetas Céntimos
D. Francisco Carrasco	Madrid	Urbana	Madrid	Estado	550
D. Bernardo Hernanz	Idem	Rústica	Vallecas	Propios	805 50
D. Claudio Gutiérrez	Idem	Idem	Idem	Idem	225
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	157 20
D. Juan Antonio Muela	Idem	Urbana	Madrid	Clero	275
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	171 88
D. Juan González Bernal	Idem	Idem	Idem	Idem	187 50
D. Jesús Marcos	Idem	Idem	Idem	Patrimonio	312
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	500 50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	363 50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	414
D. Juan Alonso Revenga	Idem	Idem	Idem	Idem	802 50
D. Antonio Calvin	Idem	Idem	Idem	Idem	703
D. Mariano Vauces	Idem	Idem	Idem	Idem	903 90
D. Valeriano Casuso	Idem	Idem	Idem	Idem	502 50
D. Francisco Núñez	Villamanta	Rústica	Villamanta	Estado	10
D. José Abad	Robledo	Idem	Robledo	Idem	10 10
D. Luis Gallego	Quijorna	Idem	Quijorna	Propios	950
D. Julián Jaén	Montejo	Urbana	Montejo	Idem	25 10
D. Isidoro Sáez	Chinchón	Rústica	Chinchón	Clero	17

Madrid 28 de Septiembre de 1891.—Manuel Villapadierna.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Audiencias territoriales

## MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Fernando Alvarez y Buelta, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 29 de Agosto, señalando el día 15 del corriente, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Fernando Fernández Buelta, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 7 de Octubre de 1891.—El Oficial de Sala, José Almira.

## MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Venancio Martínez Gallego y otros, por estafa y falsedad, y en la que es parte el Ministerio fiscal y la Compañía de Seguros francesa contra incendios *El Fenix*, ha dictado la referida Sección 3.ª auto con fecha 9 de Septiembre, señalando el día 24 del actual, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Julián Ruiz, D. Manuel García Valero y Juan González, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 7 de Octubre de 1891.—El Oficial de Sala, José Almira.

## MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Marcial Gallastegui y Garcés, por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto con fecha 29 de Agosto, señalando el día 12 del actual y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Manuel Gómez Díaz, cuyo domicilio se ignora en la actualidad, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 7 de Octubre de 1891.—El Oficial de Sala, José Almira.

## Juzgados de primera instancia

## SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Clara Feito Parrondo, hija de Antonio y de María, natural de Vallín (Oviedo), de veinticuatro años, soltera, sirvienta, que ha habitado en la calle de la Ruda, núm. 19, piso tercero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra la misma se instruye sobre hurto; apercibiéndola que si no comparece será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, que por cuantos

medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de indicada individuo.

Dado en Madrid á 27 de Septiembre de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

## SUR

En virtud de providencia dictada en 7 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta capital, por consecuencia de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, deducida por Don Gabriel Secades y Fernández, jubilado y de esta vecindad, contra los que se crean con derecho á los censos que gravan la casa núm. 10 moderno, 8 antiguo de la calle de Leganitos de esta Corte, sobre que se declare la cancelación de los mismos y libre por tanto la finca en cuestión de todo gravamen, se ha conferido traslado á los demandados, y les emplazo por medio de esta cédula para que en el improrrogable término de diez días comparezcan en los autos, personándose en forma, para contestarla ó hacer uso de su derecho; prevenidos que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo y firmo la presente en Madrid á 8 de Octubre de 1891.—El Escribano, Celestino de Flores.

36

## Juzgados municipales

## TORREJÓN DE VELASCO

D. Mariano García Quiroga, Juez municipal de la villa de Torrejón de Velasco.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramón García Benito, alias *El Francés*, de oficio torero, cuyo actual paradero se ignora, para que tan luego como este anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser reconocido de la herida que padece.

Torrejón de Velasco 3 de Octubre de 1891.—El Juez municipal, Mariano García.

## Ministerio de Ultramar

## UNIVERSIDAD CENTRAL. — FACULTAD DE MEDICINA

## Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Universidad de la Habana.

Los Sres. D. Lope Carralero y González, D. Francisco Faustino Domínguez y Roldán, D. Sabas Bonifacio López Claros, D. Manuel López Comas, D. Rafael Mollá y Rodrigo, D. Alberto Sánchez de Bustamante, D. Fernando Peña y Mays, D. José Doncel y Martínez, D. Antonio Amor y Rico y D. Félix Alvarez Coipel, opositores á dicha Cátedra, se servirán presentarse el lunes 16 de Noviembre próximo, á las cuatro de la tarde, en la sala de grados de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 12 del reglamento vigente.

Los opositores que no asistan ni excusen su ausencia con causa legítima, se entenderá que renuncian á la oposición, conforme al art. 14 del citado reglamento. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 6 Octubre 1891.—El Presidente del Tribunal, José Calvo.

## Oposiciones á Cátedra

Los señores opositores á la Cátedra de Dibujo de adorno y modelado y vaciado de adorno y figura, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valladolid, se servirán presentarse en esta Corte en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, calle de Alcalá, número 11, piso principal, el día 24 del corriente, á las cuatro de su tarde, para hacer el sorteo y dar seguidamente principio á los ejercicios de la oposición; previéndoles que, con arreglo á lo preceptuado en el reglamento, el que no se presente al acto del sorteo, ó debidamente no justifique su ausencia, se entenderá que desiste de tomar parte en las oposiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo que determinan los artículos 10 y 11 del expresado reglamento.

Madrid 8 de Octubre de 1891.—El Presidente, Feliciano Herreros de Tejada.

MADRID: 1891.—Eso. Tip. del Hospicio.